

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 143/2009

A la : **Comisión Permanente Contratos.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Del : **Lic. Welnel Félix**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el contrato de transferencia de inmueble (Apartamento),
que
Que autoriza el Estado dominicano entre los Señores **Flérida Antonia Sosa, Daniel Augusto Santos y Antonia Medina Bonilla,** debidamente representada por **Mercedes Medina García.**

Ref. : Expediente No.05739 - 2009-SLO-SE. Of. Numero 35-16 de fecha 23 de Octubre 2007.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el contrato de transferencia del siguiente inmueble:

PRIMERO: El Estado dominicano autoriza la transferencia a favor de la Señora **Antonia Medina Bonilla,** del Apartamento N0.2-C, del Edificio N.19-B, tipo MHV, del proyecto Habitacional Avenida V Centenario, que comprende los Sectores Villa Juana- Villa Consuelo, de esta ciudad, ubicado dentro del ámbito de la Manzana N.1081, del Distrito Catastral No.1.

SEGUNDO: Las partes reconocen que el precio del inmueble objeto del presente contrato fue fijado en la suma de ochenta y seis mil ciento cincuenta y dos pesos dominicanos con 18/00 (RD\$86,152.18), conforme al poder de asignación, de fecha 14 del mes de noviembre del año 1995, los cuales se pagaron de la siguiente manera:

Un inicial de cuatro mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$4,000.00), conforme al recibo No.3696, de fecha 28 del mes de Abril del año 1992, mas la suma de veinticinco mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,600.00), acreditados como abono a cuenta, y el balance restante quedó saldado con la aplicación de un bono de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100,000.00), concebido en virtud del artículo 3 del decreto No.452-02 de fecha 20 de Junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento la primera parte otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de la segunda parte.

Después de haber revisado dicho contrato de transferencia según los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera.

***“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención
1-El consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para
contratar; 3-Un objeto cierto que forme la materia del compromiso;
4-Una causa lícita en la obligación.”***

Hemos comprobado la capacidad para contratar del **Administrador General de Bienes Nacionales**, facultad que le fue otorgada por el Poder Ejecutivo mediante el poder de fecha 14 de Noviembre del año 1995.

Por lo que **RECOMENDAMOS** a la comisión encargada que al abocarse a su estudio, rendir un informe favorable del mismo.

Atentamente,

Lic. Welnel Félix F.
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.